

QUILICURA, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

A la hora señalada se da inicio al comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor representado por el abogado don Andrés Abarca Sepúlveda y por la parte denunciada de Salcobrand S.A. representado por el abogado don Álvaro Villa Vicent;

EL TRIBUNAL LLAMA A UN AVENIMIENTO. El cual no se produce.-

La parte denunciante de Sernac viene en este acto en ratificar la denuncia infraccional que rola de fs. 13 a 23, ambas inclusive solicitando a Usia., que condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496 por infracción a los artículos 3 incisos 1º letra b), 23 del citado cuerpo legal, con costas.-

A su vez viene en reiterar los documentos acompañados en la denuncia que rolan de fs. 1 a 12, ambas inclusive, con citación.-

A lo que el tribunal resuelve, téngase por ratificada la denuncia, y por reiterados

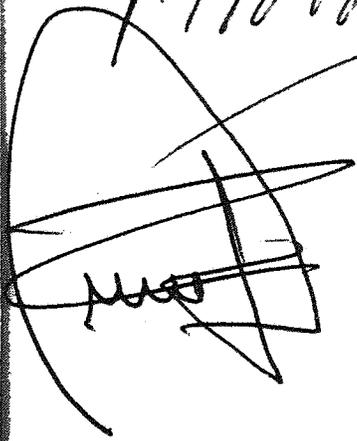
La parte denunciada viene en contestar por escrito la denuncia infraccional, solicitando se tenga como parte integrante de esta audiencia.-

A lo que el tribunal provee: **A lo principal:** Téngase por contestada la denuncia infraccional; **Al primer otrosí:** Téngase por acompañados los documentos en forma legal; **Al Segundo otrosí:** Téngase presente.-

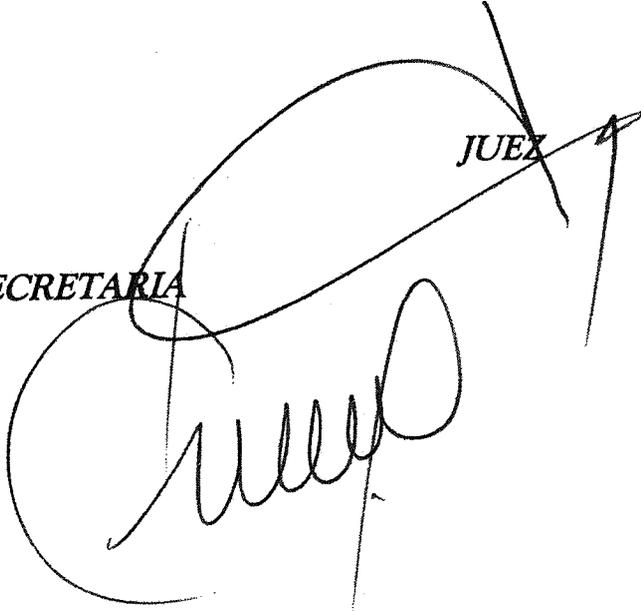
Sin perjuicio de lo expuesto en el escrito acompañado y con el propósito de no controvertir los hechos hacemos presente que nos allanamos a la denuncia infraccional y en virtud del principio colaborativo y de proporcionalidad solicitamos se establezca una sanción consistente en amonestación o una multa en el mínimo que Usia., se sirva establecer.-

A lo que el tribunal provee: Atendido lo expuesto por las partes y al allanamiento de la denuncia, Como se pide, a lo solicitado, el tribunal aplica una multa de 5 UTM, otorgando un plazo de 5 días para ser cancelada, archívese en su oportunidad.-

Se da por evacuado el comparendo de estilo, las partes, leen se notifican y firman ante Usía y ministro de fe que autoriza de la resolución que antecede.-



SECRETARIA



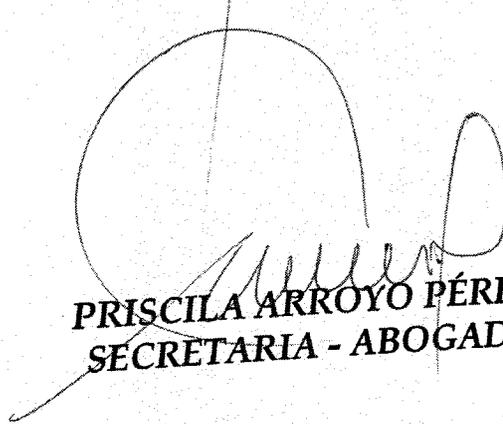
JUEZ



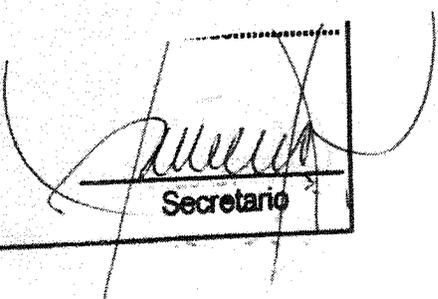
66
sesenta y
seis

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
QUILICURA**

CERTIFICO: Que en los autos Rol N° 83.375-6 caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Salcobrand S.A.", no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho rolante a fs. 61 y siguientes dentro del término legal y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Encontrándose firme y ejecutoriada Doy Fe. Quilicura a dos de abril de dos mil dieciocho.-


**PRISCILA ARROYO PÉREZ
SECRETARIA - ABOGADA**

Delega poder


Secretario